



MAG OIR No. 100-2022

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre e dos mil veintidós.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 100-2022**, presentada el día dos de noviembre por el señor [redacted], junto con el carnet de residencia y número de identificación migratorio [redacted] y a través de dicha solicitud de información requiere, copio literal [redacted]

“Solicito el Anuario de estadísticas agropecuarias correspondiente al periodo 2021-2022-- Estimación de la cosecha de granos básicos para el periodo 2021-2022 en millones de quintales por cada uno de los cuatro granos básicos principales, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional Agropecuaria de Propósitos Múltiples ENAMP 2021-2022 --- Previsión de la cosecha de granos básicos para el periodo actual 2022-23 en millones de quintales para cada grano básico” [sic]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva, asimismo, por medio de auto de las catorce horas del día cuatro de noviembre, se realizaron prevenciones en el sentido que la solicitud debe contener la firma autógrafa; adjuntar a la solicitud el documento de identificación y aclarar los términos de la información solicitada, de conformidad a los Arts. 66 letra b) LAIP, 52 y 54 letra c) del RELAIP;
- II. Que en fecha diez del presente mes y años se recibió correo electrónico por medio del cual se adjuntó formulario de solicitud de información, copia de carnet de residencia y con la descripción clara y precisa de la información solicitada, por lo que a través de auto de fecha catorce de noviembre del presente año, se resolvió admitir la solicitud presentada por el señor [redacted];

- III. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Estadísticas Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- V. De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.
- VI. Según lo indicado por la División de Estadísticas Agropecuarias, la información requerida en cuanto al *anuario de estadísticas agropecuarias correspondiente al periodo 2021-2022* y la *estimación de la cosecha de granos básicos para el periodo 2021-2022 en millones de quintales por cada uno de los cuatro granos básicos principales, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional Agropecuaria de Propósitos Múltiples ENAMP 2021-2022* es inexistente, debido a que la misma no se ha generado, pues está en proceso de elaboración. Dicha situación es reconocida como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información (NUE 166-A-2018 (CO)).

En lo relativo a la información sobre *previsión de la cosecha de granos básicos para el periodo actual 2022-23 en millones de quintales para cada grano básico*, dicha información es inexistente puesto que la misma no ha sido generada debido a que el año agrícola finaliza hasta el 30 de abril del año 2023, es decir actualmente está en período de ejecución.

POR TANTO,

En virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72,73 LAIP y 56 del Reglamento de la LAIP, se

RESUELVE:

- a) **DECLARAR INEXISTE** la información requerida por el peticionario por las razones expuestas en el romano VI del presente proveído.
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y esta misma sede, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- c) **INFORMAR** al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o ante la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 LPA.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

